

Que, con Oficio G.500-1942 del 23 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 22 de junio de 2013, a fin de realizar una visita a diversas localidades ubicadas en la Región de Loreto, donde se llevará a cabo el mes de agosto de 2013, una campaña anual de atención médica;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Fragata David BLAZES de los Estados Unidos de América, del 13 al 22 de junio de 2013, a fin que realice una visita a diversas localidades ubicadas en la Región de Loreto, donde se llevará a cabo el mes de agosto de 2013, una campaña anual de atención médica.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

945153-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Establecen criterios técnicos de aplicación especial para la asignación de la clasificación socioeconómica a potenciales usuarios del componente Beca 18 de Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

DECRETO SUPREMO N° 010-2013-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2004-EF, se establecieron criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, así como la prioridad de atención de los grupos beneficiarios a través de la

focalización, con el objetivo de hacerlo más eficiente y eficaz, y lograr mejoras en el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad;

Que, en la referida norma se dispuso, entre otros, que los criterios bajo los cuales se asignarán recursos a los beneficiarios son: (i) El índice socioeconómico; y, (ii) la focalización de hogares mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única para identificar potenciales hogares beneficiarios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el propósito de proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de sus usuarios; asimismo, la citada resolución aprobó la directiva de organización y funcionamiento del SISFOH, estableciéndose que la focalización de hogares es el proceso mediante el cual se asigna los recursos públicos de los programas sociales, prioritariamente a hogares identificados como de mayor vulnerabilidad, en función a criterios socioeconómicos;

Que, conforme a la normatividad citada precedentemente, la clasificación socioeconómica se determina principalmente a partir de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única a una unidad de empadronamiento, la cual se encuentra asociada exclusivamente a un hogar, y éste, a su vez, al concepto de vivienda, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-MIDIS “Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH”, aprobada por Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS;

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispuso que a partir de su vigencia, la Unidad Central de Focalización de Hogares – UCF a cargo de la operación del SISFOH, se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares – PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, el referido artículo 26 de la Ley N° 29951, señala, además, que compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 29837, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para el nivel superior, a cargo del Ministerio de Educación, para el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, ha informado a la Dirección General de Gestión de Usuarios y a la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la situación de los potenciales usuarios provenientes de aldeas infantiles y albergues, quienes se ven imposibilitados de obtener la clasificación socioeconómica para acceder al citado programa social, toda vez que no residen en las unidades de empadronamiento definidas en la Directiva N° 005-2012-MIDIS, “Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH”, aprobada por Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS;

Que, de acuerdo con lo expuesto, considerando que el objetivo del referido programa social es brindar prestaciones destinadas a lograr un propósito específico sobre personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social en base a aspectos técnicos y objetivos, y dada la necesidad de administrar el gasto social bajo los principios de equidad y eficiencia, es necesario establecer

critérios técnicos de aplicación especial para la asignación de la clasificación socioeconómica a los potenciales usuarios del componente "Beca 18 de Pregrado" del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que residen en los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el ámbito de la Ley N° 29174, y no en las unidades de empadronamiento definidas en los lineamientos técnicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Asignación de clasificación socioeconómica

Facúltese a la Unidad Central de Focalización – UCF, a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH a otorgar clasificación socioeconómica de pobre, a los potenciales usuarios del componente "Beca 18 de Pregrado" del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH debido a que residen en los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el ámbito de la Ley N° 29174, y no en las unidades de empadronamiento definidas en los lineamientos técnicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Para tal efecto, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación informará a la Unidad Central de Focalización – UCF, el nombre, documento nacional de identidad y el Centro de Atención Residencial donde residen los potenciales usuarios del programa, adjuntando la documentación que dé cuenta de la autorización de tales centros, así como la certificación de la pertenencia del potencial usuario.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

945581-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan plazo a participantes del Programa de Creadores de Mercado para acreditar cumplimiento de exigencias establecidas en el Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2013-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 035-2013-EF/52.01**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se

aprobó el nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, el cual sustituye al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-EF;

Que, el numeral 1.11 del nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, dispone, entre otros aspectos, que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, otorgará la condición de Creador de Mercado, a las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento, siempre que tal condición no la tenga ya otra entidad con la que mantenga vinculación por riesgo único de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y con lo publicado por la Superintendencia de Mercado de Valores;

Que, asimismo, el acotado numeral 1.11 señala que en cualquier caso, la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho numeral debe ser reacreditada al menos una vez al año, junto a la solicitud de renovación de la condición obtenida y el Código de Ética vigente, ambos documentos firmados por el gerente general o, en caso de no existir, por el funcionario apoderado equivalente;

Que, a través de la Resolución Directoral N 008-2013-EF/52.01, se designó a los participantes del Programa de Creadores de Mercado, con el estatus de Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado, para el año fiscal 2013;

Que, debido a que el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado recientemente aprobado establece exigencias adicionales a aquellas establecidas en el anterior Reglamento, para las entidades participantes en el mismo, resulta necesario establecer un plazo de adecuación para que los participantes designados para el 2013 puedan acreditar el cumplimiento de tales exigencias y seguir formando parte del Programa de Creadores de Mercado durante el presente año;

Que, el numeral 3.3 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado vigente señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual está facultada para emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones correspondientes con finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el citado Programa, así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase que los participantes del Programa de Creadores de Mercado designados para el año 2013 mediante la Resolución Directoral N° 008-2013-EF/52.01, tienen un plazo de 30 (treinta) días útiles contados desde la publicación de la presente resolución, para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y continuar participando en el Programa de Creadores de Mercado.

Artículo 2°.- Durante el plazo de adecuación establecido en el artículo precedente, las entidades designadas para participar en el Programa de Creadores de Mercado en el año 2013, mantendrán la calidad de tales y su actuación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

945493-1